

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, AGOSTO 12 DE 2021

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se envió la citación personal a la accionada DIMEVET S.A a la dirección indicada en la demanda por cuenta de la demandante y se informa así mismo que el día 21 de julio de 2021 se arrió al correo de este despacho, solicitud de emplazamiento.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARCO JAVIER DUQUE LOPEZ, contra DIMEVET S.A, RAD. No. 230013105002-2019-00309-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe precedente, observa este despacho la certificación de entrega de la citación personal enviado a la parte demandada DIMEVET S.A.

Siguiendo con el estudio del proceso, el despacho advierte que el accionante ha realizado actos tendientes para efectuar la notificación personal del demandado y no ha sido posible la misma, así se refleja en documentos arriados por la accionante al correo de este despacho.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.

Así las cosas y bajo la consideración de no violar el debido proceso y de esta manera garantizar la integración del contradictorio y el derecho de defensa de uno de los demandados, como consecuencia de lo anterior el juez procederá a emplazar a la sociedad DIMEVET S.A, la cual deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia.

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Amén de lo anterior, ante la presente situación, se hace la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado, en consecuencia, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la sociedad DIMEVET S.A, dentro de la presente causa, inclúyase dicha información en el registro nacional de emplazados.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: SE ORDENA el emplazamiento de la demandada a la sociedad DIMEVET S.A, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4

de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del presente auto admisorio.

TERCERO: ELABÓRESE e inclúyase en el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a la sociedad DIMEVET S.A con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: DESÍGNESE como curador ad litem a la demandada la sociedad DIMEVET S.A, al Dr. GANEM CUADRADO PEDRO OMAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 78.710.420, tarjeta profesional 94.082 del C.S. DE LA J, que a la fecha presenta vigencia y se ubica en la siguiente dirección electrónica: pedroganem42@gmail.com y quien ejerce habitualmente la profesión en el área laboral de esta ciudad, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da423a0032c6d9533d510f059655ffdd7de2718d1a66c8ba13bf4adb0d6ded5

Documento generado en 12/08/2021 06:59:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**